



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Se envió p 4172  
13 Feb 13  
Edtma

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre 2012.

OFCTCP N° 0254/2012

Señora  
**ADELAIDA BECERRA CANO**  
Administradora  
URBANIZACION CIUDAD URBISA  
favidimv-10@hotmail.com.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	19 de noviembre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0179 - CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Responsabilidades y Funciones del Revisor Fiscal; Certificación de los Estados Financieros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...)

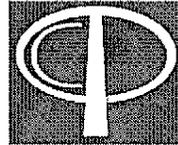
1. *El Revisor Fiscal de la urbanización está obligado a avalar (sic) los Estados Financieros mensualmente?*
2. *Hasta donde llega el alcance y la responsabilidad del Revisor Fiscal?*
3. *Quien Certifica los Estados Financieros mensuales de la copropiedad?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta nos permitimos aportar a su dirección electrónica los siguientes documentos que por su pertinencia ilustran sobre los interrogantes planteados.

- Orientación Profesional sobre el Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal de junio 21 de 2008, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990.
- Circular Externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, emitida por la Superintendencia de Sociedades.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No obstante lo anterior, nos permitimos precisar que el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio ha previsto como función del Revisor Fiscal expresamente: "Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente"; para una mayor claridad del señalado artículo, en su parágrafo esta indicado: "En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

De otra parte, los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995, establecen la responsabilidad de Certificación de los Estados Financieros en cabeza del Representante Legal de la entidad y del Contador que los prepara; mientras que el responsable de dictaminar aquellos, será el Revisor Fiscal.

"ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

**ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/BSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia